

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.*

Con fecha 10 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tenerife, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Santa Cruz de Tenerife del 16 de abril al 14 de mayo de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.231.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Excmo. Sr. Gobernador civil de Granada para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 20 del pasado mes de febrero, se autoriza al Excmo. Sr. Gobernador civil de Granada, como Presidente del Patronato de Viviendas de Santa Adela, de aquella capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicho Patronato construyendo viviendas en favor de los necesitados, en la que habrán de expedirse 55.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 15 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: el piso tercero A del número 22 de la avenida de Dilar (barriada del Zaidín), de aquella capital, con una superficie edificada de 98 metros cuadrados y 33 decímetros cuadrados, consta de vestibulo, estar-comedor, cocina, cuatro dormitorios, pasillo distribuidor, cuarto de baño y terraza de servicio, valorado en 146.450.40 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de junio próximo. Con el referido piso se entregarán los siguientes muebles: un cuarto de estar-comedor, un dormitorio matrimonio, dormitorio soltero, dos camas, dormitorio soltero una cama, dormitorio servicio, útiles para el cuarto de baño, utensilios de cocina, lavadora «Bru», cuadros y otros enseres, valorado este mobiliario en 64.350.75 pesetas.

Las papeletas de esta rifa se expendrán únicamente en la provincia de Granada por los Organismos oficiales y Autoridades que designe el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Los gastos que se originen con motivo del cambio de dominio del piso en favor del agraciado serán de cuenta del Patronato. Si bien el piso objeto del premio está afecto a la parte proporcional de las cargas que pesan sobre la totalidad del inmueble, el Patronato satisfará los pagos trimestrales correspondientes hasta la cancelación total de la hipoteca.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de marzo de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.297.

*RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras por las que se hacen públicas diversas sanciones.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la

vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 152 de 1961 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso quinto del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Mercedes Martín Lobato.

3.º Imponer la multa de 546 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cincuenta y cuatro días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a a Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Mercedes Martín Lobato y estar vecindada en Algeciras.

Algeciras, 14 de marzo de 1961.—El Secretario.—1.226.

\*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 130 de 1961 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso quinto del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Francisco de Saro Pérez.

3.º Imponer la multa de 570 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cincuenta y siete días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a a Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Francisco de Saro Pérez y estar vecindado en Algeciras.

Algeciras, 14 de marzo de 1961.—El Secretario.—1.225.